

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
CONSEJO ESCUELA DE IDIOMAS**

**Acuerdo No. 109 del Consejo de la Escuela de Idiomas
Aprobado en su primer debate el 23 de octubre de 2020, Acta No. 81
y en su último debate el 18 de junio de 2021, Acta No. 99**

Por el cual se establece la política de requisito de grado en términos de competencia en lengua extranjera para los pregrados de la Escuela de Idiomas y se derogan las Resoluciones del Consejo de la Escuela de Idiomas No. 347 del 28 de enero de 2019 y No. 0339 del 27 de abril de 2017.

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE IDIOMAS en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial el literal d del artículo 60 del Estatuto General, la delegada mediante el Acuerdo Académico 66 del 13 de febrero de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Entre las condiciones de calidad de los programas de educación superior, el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.2.4, numeral c) (Componentes de interacción) se define que “el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua”.
2. El Acuerdo Académico 467 del 4 de diciembre de 2014 de la Universidad de Antioquia, que establece la política de competencia en Lengua Extranjera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia, exceptúa de su aplicación en su artículo 8, a los estudiantes de pregrado de la Escuela de Idiomas, por lo que le compete al Consejo de la Escuela de Idiomas establecer, con precisión, el requisito de idioma y nivel que estos deben acreditar.
3. Mediante la Resolución 0339 del 27 de abril de 2017, el Consejo de la Escuela de Idiomas estableció el requisito de lengua extranjera para la graduación de los estudiantes del Programa de Traducción Inglés-Francés-Español de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.
4. Mediante la Resolución No. 347 del 28 de enero de 2019, el Consejo de la Escuela de Idiomas reglamentó el requisito de grado para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, en lo concerniente a la suficiencia en lengua extranjera y derogó la Resolución 0338 del 27 de marzo de 2017.

5. Según el concepto de la Dirección Jurídica, en la normativa de la Universidad de Antioquia, para regular los asuntos a que se refieren las Resoluciones 339 del 27 de abril de 2017 y 347 del 28 de enero de 2019 del Consejo de la Escuela de Idiomas, se debió haber expedido, como acto administrativo, un Acuerdo emitido por parte del Consejo de la Escuela de Idiomas, y no una Resolución, tal y como se hizo. Lo anterior, debido a que el contenido de dichos actos administrativos es de carácter general y no particular, por lo cual es necesario expedir un único Acuerdo en el cual se establezca la política de requisito de grado en términos de competencia en lengua extranjera para los pregrados de la Escuela de Idiomas y se deroguen las citadas Resoluciones.
6. El perfil del egresado del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, se declara con “un alto nivel de competencia comunicativa y de competencia intercultural en las lenguas extranjeras y en el castellano, que lo habilita para desenvolverse efectivamente en contextos académicos y cotidianos” y, en las competencias, se precisa que el licenciado en lenguas extranjeras “está en capacidad de explicar aspectos lingüísticos, pragmáticos y sociolingüísticos de las lenguas que enseña”. (PEP, 2019, pág. 34)
7. En el perfil del egresado del programa de Traducción Inglés-Francés-Español, se establece que “el traductor egresado dispone de una alta competencia lingüística en las lenguas entre las cuales traduce” (PEP, 2018, pág. 18).
8. Teniendo en cuenta que además de lo anterior, la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés (1476) tiene como énfasis estas dos lenguas, y el programa de Traducción Inglés-Francés-Español tiene las dos lenguas en el título que otorga, es pertinente fijar un requisito para ambas lenguas.
9. El Consejo de la Escuela de Idiomas, en sesión del día 23 de octubre de 2020, Acta 81 dio el primer debate y el 18 de junio de 2021, Acta 99, dio el segundo debate y aprobó la expedición del presente Acuerdo.

Por lo tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisito obligatorio de grado, para los estudiantes del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés, programa 1476 de la Escuela de Idiomas, ofrecido en Medellín, los resultados de exámenes estandarizados que se encuentren vigentes con *un nivel mínimo de B2* en las dos lenguas (*B2 en Inglés y B2 en Francés*), según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo 1: El requisito del programa 1476 aplica para todos los estudiantes que ingresen y reingresen a este programa a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Los estudiantes del programa 1476 que ingresaron antes de la expedición del presente Acuerdo, así como todos los estudiantes del programa 1475 y del programa 1478 se acogerán a la normativa de la Resolución de Consejo de Escuela 323 del 7 de febrero de 2014, que exige la aprobación del examen de suficiencia en una de las dos lenguas extranjeras. En este sentido, deberán dar cuenta de suficiencia en una de las dos lenguas de énfasis elegida a voluntad y con un nivel mínimo de B2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo 3: Los estudiantes de transición provenientes de los programas 1475 o 1478 se deberán acoger a la norma vigente del programa 1476.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como requisito obligatorio de grado, para los estudiantes del programa de Traducción Inglés-Francés-Español, programa 474, los resultados de exámenes estandarizados que se encuentren vigentes con *un nivel mínimo de B2* en las dos lenguas (*B2 en Inglés y B2 en Francés*), según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo 1: El requisito aplica para todos los estudiantes que ingresen o reingresen al programa de Traducción Inglés-Francés-Español a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Para los estudiantes del programa Traducción Inglés-Francés-Español que ingresaron antes de la expedición del presente Acuerdo regirá la Resolución 0339 del 27 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los programas nuevos de pregrado de la Escuela de Idiomas que se creen a partir de la expedición del presente acuerdo, tanto en Medellín, como en sedes y seccionales de la Universidad de Antioquia, se exigirá como requisito de grado, un nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en cada una de las lenguas de énfasis o las lenguas que aparezcan en el título que se otorga.

ARTÍCULO CUARTO Para todos los casos mencionados en los artículos primero, segundo y tercero, se aceptan los certificados de exámenes estandarizados vigentes citados a continuación, con sus equivalencias respectivas en el nivel B2 (Según el Marco Común Europeo de Referencia, que abarquen las 4 habilidades) y según el requerimiento del programa:

Exámenes	Nivel mínimo a acreditar
Exámenes de competencia comunicativa de la Unidad de exámenes de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia	B2 (70) %
DELFL (Diplome Approfondi de Langue Française)	B2
DALF	-
TCF (Test de Connaissance du Français)	B2 (400-499)
MET (Michigan English Test) 4-skill test	B2 (53 en cada sección)
TOEFL iBT→ (Test of English as a Foreign Language-Internet based) Test)	B2 (72)
TOEIC 4 skills – Test of English for International Communication Listening & Reading Speaking & Writing	B2 400- 385 150-160
British Council APTIS (Core + Reading + Listening + Writing +Speaking)	B2
B2 First *	B2 (160)
C1 Advanced *	
IELTS	B2 (5.5)
Cambridge Michigan ECCE incluyendo The ECCE Speaking Test *	B2 (650)
ECPE - The Examination for the Certificate of Competency in English *	B2
ECL Language Exam - Complex exam	B2 (60%)
iTEP Academic Plus	B2 (3.5)
PTE Academic	B2 (59)
PTE General	B2 (Level 3)
The Oxford Test of English	B2

Parágrafo 1: La vigencia aceptada para las pruebas de que trata el presente artículo es aquella que defina la entidad o institución certificadora.

Parágrafo 2: La Escuela de Idiomas aceptará los certificados de los anteriores exámenes vigentes, administrados por instituciones debidamente certificadas o acreditadas y facultadas legalmente para aplicar las pruebas. La Escuela de Idiomas se reserva el derecho de verificar la autenticidad, validez y vigencia de los certificados y de rechazar aquellos que, en su concepto, no cumplan con estas condiciones.

Parágrafo 3: Si un estudiante presenta la certificación de un examen estandarizado de los indicados en el presente artículo, cuya verificación determine su no autenticidad o validez, se dará inicio de las acciones disciplinarias, administrativas y penales pertinentes en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: La Escuela de Idiomas asume el pago de los exámenes que se requieran como requisito de grado siempre y cuando se presenten en la Unidad de Exámenes de la Escuela de Idiomas y sólo en las fechas programadas por el respectivo programa.

Parágrafo 1: El pago asumido por la Escuela se realizará una única vez para cada estudiante, motivo por el cual el estudiante tendrá la obligación de asumir el pago de los exámenes, en los siguientes casos, para cumplir con el requisito establecido en los artículos primero, segundo y tercero del presente acuerdo.

1. Cuando el estudiante no se inscriba en las fechas establecidas por la Escuela de Idiomas para tomar los exámenes o habiéndose inscrito no los presente, salvo que se acredite una causal de fuerza mayor comprobada, calamidad doméstica o enfermedad certificada y refrendada por la respectiva EPS.
2. Cuando el estudiante no alcance el nivel y puntaje mínimo establecido en los artículos primero y segundo (según el programa) del presente acuerdo y deba repetir el examen.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones del Consejo de Escuela N°347 del 28 de enero de 2019 sobre requisito de lengua en las licenciaturas, y la N°0339 del 27 de abril de 2017 sobre requisito de lengua en el programa de Traducción Inglés-Francés-Español.

Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

Medellín, 06 de julio de 2021



PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA
Presidente del Consejo y
Directora de la Escuela de Idiomas



MERCEDES VALLEJO GÓMEZ
Secretaria del Consejo y
Jefa del Departamento de formación
Académica